

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS373/2
18 de marzo de 2008

(08-1205)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y A LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 14 de marzo de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de China, a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, las Comunidades Europeas notifican por la presente a los Gobiernos de la República Popular China y de los Estados Unidos, y al Órgano de Solución de Diferencias que, habida cuenta de su interés comercial sustancial, las Comunidades Europeas desean ser asociadas a las consultas solicitadas por los Estados Unidos en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 5 de marzo de 2008 (WT/DS373, S/L/320) con el título "*China - Medidas que afectan a los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de información financiera*".

Las Comunidades Europeas solicitan ser asociadas a las consultas en razón de los intereses comerciales sustantivos que tienen las CE en el sector de los servicios de información financiera en China y de las cuestiones sistémicas de que se trata. Por consiguiente, las Comunidades Europeas tienen un interés comercial sustancial en esta diferencia, en la aplicación de los compromisos contraídos por China en el marco de su Protocolo de Adhesión a la OMC y en la correcta aplicación del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*.
